

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de mayo 2023 se reúnen por una parte los Sindicatos CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, representado por Eduardo Mayotti; SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA representado por Armando Alessi, Angel Raimundi, Mariano Vilar, Jorge Maldonado, Daniel Flores y German Velasco; ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES PATRONES Y PILOTOS DE PESCA representada por Federico Larroy; Sindicato Marítimo de Pescadores representada por Pablo Trueba, Gustavo Lopez y Alfredo Grasso; CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, representado por Eduardo Mayotti y Marcelos Giurlani; CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, representado por Mariano Moreno, Walter Luro y Guillermo Mendez y Sindicato de Obreros Marítimos Unidos representado por Raúl Omar Durdos, Angel Juan Navarro y Jose Valderrama, en adelante "LOS SINDICATOS", y por la otra las Cámaras Empresarias: Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) representada por María Fernanda Grimaldi Cámara de Industria Pesquera Argentina (CAIPA) representada por María Fernanda Grimaldi, Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) representada por Diego García Luchetti, Cámara de Armadores Poteros Argentinos (CAPA) Juan Dario Socrate, Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP), representada por Diego Gonzalez Lernau y Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (CAPECA) representada por Eduardo Alfredo Saraví, todos ellos en su calidad de Apoderados con facultades suficientes; ambas manifiestan que en el marco del conflicto colectivo relacionado a la reducción de la carga tributaria por Impuesto a las Ganancias para el personal embarcado, en Expediente de Conciliación Obligatoria, caratulado EX202340981686 MTEySSN, convienen:

Mariano Moreno
Secretario General
Centro de Patronos y Oficiales Navales
de Pesca y de Cabotaje Marítimo

GERMÁN R. VELASCO
Delegado Rawson
S.I.C.O.N.A.R.A.

Preliminares: Que atento la diversidad de aristas técnicas y jurídicas que afecta el tópico abordado respecto a la retención de impuesto a las ganancias y su eventuales exenciones en orden a la excepción prevista en el primer párrafo del Art. 26, inciso x) del Dto. 824/19, excepcionalmente las partes resuelven que las cláusulas de la presente solo adquirirán obligatoriedad a partir del dictado del acto administrativo de homologación por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, y la ratificación por Acto Administrativo de estilo del dictamen conjunto de la DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS, y la DIRECCIÓN DE IMPOSICIÓN DIRECTA en el Exp. IF-2023-51057853-APN-DNI#MEC por parte de la Subsecretaria de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía (EX-2023-49523050-APN-DGDA#MEC) y de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), las PARTES CONVIENEN:

Primero: Que considerando la especial naturaleza y las características específicas y especiales del trabajo y procesamiento a bordo durante la navegación, y de conformidad con las conclusiones del dictamen referido en el párrafo anterior, las PARTES consideran que el porcentual exento que corresponde contemplar por el eventual diferencial del valor allí previsto a fin de efectuar retenciones de impuesto a las ganancias en las liquidaciones de haberes del personal marítimo, será, en consonancia con el dictamen referido, del CUARENTA Y SEIS PORCIENTO (46%) de la totalidad de los importes netos (efectuados los descuentos de ley y sindicales), percibidos por el tripulante por producción y demás rubros que se devengan cuando se encuentre embarcado, debiendo por ende liquidarse de tal forma.

Segundo: A esos fines las PARTES han considerado que la jornada típica de la actividad es de carácter continuo e ininterrumpido, que se encuentra remunerada por la producción obtenida, sin distinción de días inhábiles, feriados, no laborales, y horas extras o suplementarias.

Mariano Moreno
Secretario General
Centro de Patronos y Oficiales Fluviales,
de Pesca y de Caza Marítima

GERMÁN R. VELASCO
Delegado Rawson
S.I.CO.N.A.R.A.

En consonancia con ello, y a los efectos específicos de la determinación y valoración del porcentual antedicho, se ha considerado lo expuesto en su parte pertinente, por el dictamen citado en el capítulo Preliminares del presente.

Tercero: El presente acuerdo no importa cambio alguno sobre el texto o espíritu de todos los Convenio Colectivo de Trabajo o Actas Acuerdos con alcance de tal suscriptos entre el sector empresario y sindical, plenamente vigentes entre las partes, teniendo como único objetivo la adecuación del régimen especial y específico de la pesca, a las normas ya citadas en materia de Impuesto a las Ganancias. En ningún caso alterará los usos y costumbres ni implicará ninguna modificación en la forma de liquidación, ni podrá ser interpretado como incremento salarial expreso o tácito de la situación actual, ni aplicado por analogía a otro instituto, ni constituirá presunción de ningún derecho. -----

Como prueba de conformidad, se suscriben 15 (quince) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, quedando ambas partes facultadas a solicitando su homologación por ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Por el Sector Sindical

Por el Sector Empresario

Mariano Moreno
Secretario General
Centro de Patronos y Oficiales Fluviales,
de Pesca y de Desbaraje Marítimo

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sector de Oficiales Marítimos

JORGE A. MALDONADO
Coordinador Nacional
de Políticas Pesqueras
S.I.CO.N.A.R.A.

Jose David Valderrama
Delegado Paritario
SOMU

GUILERMO MENDEZ
Delegado IADO
Centro de Patronos y Oficiales Fluviales,
de Pesca y de Desbaraje Marítimo

GUSTAVO LOPEZ
TESORERO
S.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA

PABLO TREVES
SIMAPE